

recibir, y se les fuere a la Caxel de esta corte; congo  
diligencia, practican el estado Alente mayor a costa  
de los dichos Capitulados que entorpecieron la exe-  
cucion del referido despacho. Proviene en el Acuerdo  
extraordinario celebrado por los Señores de esta  
Real Chancilleria de Granada a diez y siete de Julio  
de mil ochocientos veinte y siete = Yo subscribo =  
Esta subscrito = Fue presentada: D. Manuel Maria Segura.  
Y para que tenga cumplido efecto lo mandado por  
dicho Superior Tribunal, libro lo presente con la  
oportuna referencia en Granada a diez y siete de  
Julio de mil ochocientos veinte y siete = D. Manuel  
Maria Segura

Y la continuation de dicho despacho se halla provido  
en auto que a la letra dice asi

Acudo y entra la Ciudad de Murcia a veinte y ocho de Julio de mil  
ochocientos veinte y siete, el Sr. D. Estanislao de Olaso Al-  
cade mayor por S. M. de esta Ciudad de Murcia y su Terri-  
torio, digo: Que por el correo del dia de ayer ha venido  
el Superior despacho que precede del Real Acuerdo de  
la Chancilleria de Granada, en cuya vista mandada  
y mandada se guarda, cumpla y execute en todo y por todo,  
y para ello, que el presente auto pase a la Villa de  
Montana y requiriendo al Alcalde primero de ella  
para que en el término de una hora, remita al algu-  
acil de dicha expresada Villa en su Sala Capitular,  
y luego que está requerido, dicho presente auto le in-  
forme el auto que viene inserto en el expresado Real  
despacho para que puestas en cumplimiento con lo  
dicho en el modo y forma preceptada, en intelligen-  
cia que si lo negare incurrirá en la multa de dos  
cientos ducados y demás acordado por el expresado  
Real Acuerdo, y para en el caso de que quisier

